

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES I

Caracas, jueves 23 de octubre de 2008

Número 39.044

SUMARIO

- Asamblea Nacional**
Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar a la ciudadana Reina Arratia Díaz, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela Concurrente ante el Gobierno de la República de Cote d'Ivoire, con sede en la República de Benin.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar a la ciudadana Reina Arratia Díaz, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela Concurrente ante el Gobierno de la República de Niger, con sede en la República de Benin.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar a la ciudadana Reina Arratia Díaz, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela Concurrente ante el Gobierno de la República Togolesa, con sede en la República de Benin.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar a la ciudadana Reina Arratia Díaz, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela Concurrente ante el Gobierno de la República de Ghana, con sede en la República de Benin.
- Presidencia de la República**
Decreto N° 6.476, mediante el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo de Ministros.
- Vicepresidencia de la República**
Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación «Centro de Estudios Biológicos Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana».
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia**
Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan.
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**
Resoluciones por las cuales se ordena publicar el Programa de Cooperación Cultural y el Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicios, entre la República Bolivariana de Venezuela y la Gran Yamahiria Árabe Libia Popular Socialista.
- Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas**
Oficina Nacional de Presupuesto
Providencias por las cuales se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, y los Traspasos Presupuestarios del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente (IDENA), y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- Ministerio del Poder Popular para la Educación**
IPASME
Decisión mediante la cual se declara la absolución de los ciudadanos que en ella se mencionan.
- Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura**
Addendum al Convenio Fundación Misión Hábitat Ministerio de Infraestructura-Fundación Propatria 2000.
- Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo**
Resolución por la cual se instruye la ejecución de la reserva de la actividad de intermediación que realizan las empresas privadas denominadas mayo para el suministro de combustible líquido entre Petróleos de Venezuela S.A. y sus filiales y los establecimientos dedicados a su expendio.
- Resolución mediante la cual se crea el Comité de Transición denominado «Comité Estratégico de Negociación».

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal
Resolución por la cual se dicta el Reglamento Interno de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal.

INAPYMI
Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rosa Elena Uzcátegui, Presidenta de la «Fundación Misión Sucre».

Tribunal Supremo de Justicia
Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución por la cual se designa al ciudadano Emilio Arturo Mata Quijada, como Director Administrativo Regional del estado Carabobo, en calidad de Encargado.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2295, de fecha 15 de octubre de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OIDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigentes del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, por la cantidad de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 17.420.882,00), al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA:

Bs. F 17.420.882,00

Proyecto:	260022000	"Instrumentación de Políticas Públicas en Seguridad, Defensa y Salud en Materia de Drogas"	17.420.882,00
Acción Específica:	260022001	"Coordinar acciones operativas con los diferentes organismos en materia de lucha antidrogas"	2.271.056,30
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	1.360.697,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	414.700,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	13.800,00
	03.10.00	"Primas por mérito a obreros"	1.500,00
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	19.222,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	18.000,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	156.000,00

DECIMO PRIMERO: Contra esta decisión, los Interesados podrán interponer el Recurso de Reconsideración por ante este Órgano de Control Interno, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión. Derogada forma, podrá interponer el Recurso de Nullidad por ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, según corresponda, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su notificación.

DECIMO SEGUNDO: Remítase copia certificada de la presente decisión a la Contraloría General de la República, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; al Ministerio de Finanzas para que haga efectiva la Multa de conformidad a lo previsto en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sin vigencia.

DECIMO TERCERO: Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo prevé el Artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cúmplase

M. ALFREDO GIL PEREZ
Auditor Interno (E)
Designado según Resolución de Junta Administrativa
N° 0114 de fecha 04 de mayo de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

ADDENDUM AL CONVENIO FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA - FUNDACIÓN PROPATRIA 2000

LA FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT, ente descentralizado funcionalmente de la Administración Pública, rige según Acta Constitutiva, debidamente protocolizada en fecha 28 de marzo de 2006 ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Baruta del Estado Miranda, bajo el N° 44, Tomo 22, Protocolo Primero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.415, de fecha 7 de abril de 2006, previa autorización expresa del Presidente de la República según Decreto N° 4.230 de fecha 23 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.387 de fecha 27 de enero de 2006, posteriormente reformado parcialmente según Decreto Presidencial N° 04, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.593, de fecha 28 de diciembre de 2006, debidamente ratificado y modificado los estatutos, según se evidencian de acts de ratificación, formalmente anterior fecha 23 de abril de 2007, en el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Baruta del Estado Miranda, protocolizada bajo el N° 12, Tomo 3, Protocolo Primero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.873, de fecha 30 de abril de 2007, representado en este acto por su PRESIDENTA EJECUTIVA, la señora MIGUALIA LEÓN, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 34.886, representación que consta en Resolución Ministerial N° 876 de fecha 23 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.979 de fecha 23 de julio de 2008, suscrita según la Constitutiva Estatutaria de la FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT, la cual a los efectos de este convenio se denominará "LA FUNDACIÓN", por una parte, y por la otra, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, representado en este acto por el ciudadano Ministro, ISIDRO RONDÓN TORRES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 6.893.112, según Decreto N° 5.862 de fecha 1º de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de igual fecha, quien en lo sucesivo se denominará MINFRA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 19, 23 y 24, sujeción, en su responsabilidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo señalado en el Decreto Presidencial N° 4.343 de fecha 6 de marzo de 2006, a través de la FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000", creada mediante Decreto Presidencial N° 1.007 de fecha 4 de octubre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.053 de fecha 9 de octubre de 2000, de donde se registró por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, bajo el N° 12, Tomo 09, Protocolo Primero, de fecha 6 de febrero de 2001, adscrita al Ministerio de Infraestructura (MINFRA), mediante Decreto N° 2.615, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.786 de fecha 30 de septiembre de 2001, modificados sus Estatutos Sociales según Decreto N° 3.120, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.028 de fecha 22 de febrero de 2004, la Reforma de los Estatutos Sociales fue debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital bajo el N° 41, Tomo 32, Protocolo Primero, de fecha 22 de septiembre de 2004, y publicados en Gaceta Oficial N° 38.029 de fecha 23 de septiembre de 2004, a reforma parcial de sus Estatutos según Decreto N° 3.886 de fecha 5 de septiembre de 2005 y debidamente registrado por ante el mismo Registro en fecha 17 de octubre de 2005, bajo el N° 13, Tomo 9, Protocolo Primero, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.322 de fecha 25 de noviembre de 2005, ratificada en este acto por la ciudadana REYNA YILMA RODRIGUEZ SALAZAR, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 5.846.676, quien actúa en su carácter de Presidenta, según ratificación publicada en la Gaceta Oficial N° 38.865 de fecha 7 de febrero de 2008, ratificada por copy material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.871 de fecha 15 de febrero de 2008, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio se denominará PROPATRIA 2000, en pro del deber de la Administración Pública Nacional, de los Estados, de los Distritos Metropolitanos y de los Municipios de sus entes y con las otras ramas del Poder Público en la realización de los fines del Estado, se ha convenido en el presente Addendum al Convenio suscrito en fecha nueve (9) de noviembre de dos mil seis (2006), el cual se registró por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Se modifica la Cláusula Primera del Convenio suscrito, actualizando el número de días e interponiendo un cometa numeral a la definición de "Proyecto", así como el contenido de la definición de "reas", quedando redactado el artículo de la siguiente forma:
CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: A los efectos de la mejor interpretación del presente hanamnto, se señalan las definiciones siguientes, cuyos términos tendrán el significado que se señala en esta Cláusula:

- 1.- Ciento Cuarenta y Cinco (144) VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, en el Sector La Toma, La Osavilla, Municipio Baruta, Distrito Capital, por un monto de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 20.590.500,00).
2.- Primera Etapa: Ciento Cincuenta (150) VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, en el Sector Coimas de Mariche, La Trinidad, Municipio Baruta, Distrito Capital, y Segunda Etapa: Ciento Setenta y Cinco (175) VIVIENDAS MULTIFAMILIARES en el Sector Coimas de Mariche, La Trinidad, Municipio Baruta, Distrito Capital, por un monto de DOSCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 206.192.233,00).
3.- Cuatrocientos Ochenta y Ocho (480) VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, en el Sector La Limoncera, Minas de Baruta, Municipio Baruta, Distrito Capital, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 243.652.767,00).
4.- Primera Etapa. Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro (444) VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, en Construcción del Proyecto El Poliedro, Desarrollo Urbano Alto de La Razonada, ubicada en el Municipio Libertador, Distrito Capital, en el marco del Plan Especial de Transformación Física y Estructural del Área Metropolitana de Caracas, siendo aprobado inicialmente para su ejecución, la cantidad de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 76.708.750,00); aprobados posteriormente para su culminación por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat mediante Agenda N° 5 de fecha 4 de agosto de 2008, la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 38.192.400,00), lo cual totaliza la cantidad de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 118.161.150,00).

"REVISIÓN": La cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 585.604.650,00), aprobada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según Punto de Cuenta N° 003, Punto N° 05 presentado por el Ministerio de Vivienda y Hábitat en fecha 19 de marzo de 2008, así como según Agenda N° 5 de fecha 4 de agosto de 2008, aprobada por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.
CLÁUSULA SEGUNDA: En todo lo no modificado por el presente Addendum, mantendrá su vigor el Convenio suscrito entre las partes en fecha nueve (9) de noviembre de dos mil seis (2006).
Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los cuales se adjuntan los originales de fecha de septiembre de 2008.

FUNDACIÓN
MISION HABITAT
ISIDRO RONDÓN TORRES

MINFRA
ISIDRO RONDÓN TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETROLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 OCT 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 3 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 8 de La Ley Orgánica de Hidrocarburos, y con lo establecido en los artículos 1, 4, 7, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos;

CONSIDERANDO

Que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Reordenamiento de los Combustibles Líquidos, la actividad de Intermediación para el suministro de combustibles líquidos...

CONSIDERANDO

Que la actividad de intermediación para el suministro de combustibles líquidos es de utilidad pública e interés social y constituye un servicio público, esencial para la colectividad, destinado al consumo interno para el funcionamiento de las instituciones y de otros servicios públicos;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal suministro, distribución y expendio de combustibles líquidos, asegurando la eficiencia del servicio y evitando su interrupción;

CONSIDERANDO

Que Petróleos de Venezuela, S.A. deberá proceder a efectuar el abanderamiento de todas las estaciones de servicio, establecimientos e instalaciones correspondientes al proceso de intermediación para el suministro de combustibles líquidos;

RESUELVE:

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto instrumentar la ejecución de la reserva de la actividad de intermediación que realizan las empresas privadas denominadas mayoristas, para el suministro de combustibles líquidos, entre Petróleos de Venezuela, S.A., sus filiales y los establecimientos dedicados a su expendio.

Artículo 2.- Para los efectos de la ejecución de esta Resolución, se entiende por:

Mayoristas: Las personas jurídicas autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, dedicadas al ejercicio de la actividad de distribución de combustibles líquidos, desde las plantas de suministro de Petróleos de Venezuela, S.A., hasta los establecimientos autorizados para ejercer actividades de comercialización de combustibles y clientes finales del mercado interno.

Intermediación: Es la actividad de suministro de combustibles líquidos desde las plantas de suministro de Petróleos de Venezuela, S.A., hasta los establecimientos autorizados para ejercer actividades de comercialización de combustibles y clientes finales del mercado interno.

Abanderamiento: Es el montaje de la denominación comercial, marcas, emblemas y signos de identificación distintivos de Petróleos de Venezuela, S.A. en los establecimientos dedicados al expendio de combustibles líquidos y en las unidades de transporte sometidas a la reserva.

Estaciones de Servicio: Son los establecimientos que han obtenido del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo el permiso correspondiente para ejercer la actividad de expendio al detal de combustibles líquidos de uso automotor, incluyendo aquellos que son propios de Petróleos de Venezuela, S.A.

Artículo 3.- Las empresas mayoristas que han venido ejerciendo la actividad de intermediación para la distribución de combustibles líquidos en el Mercado Interno, dejarán de ejercerla en virtud de

establecimiento y ejecución de la reserva de la misma, en los lapsos establecidos por la ley. En tal sentido, Petróleos de Venezuela, S.A. o la filial que ésta designe ejercerá dicha actividad en conformidad con la Ley, y con la cual se llevará a cabo la negociación relativa a la determinación del valor de los activos necesarios y complementarios para la realización de la actividad reservada.

Artículo 4.- Petróleos de Venezuela, S.A., por cuenta propia, realizará el desmontaje de la denominación comercial, marcas, emblemas y signos de identificación distintivos de las estaciones de servicio y procederá al abanderamiento de todas las estaciones de servicio, establecimientos e instalaciones con los signos comerciales que la misma posee o de la filial que se designe, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, el cual, a través de la Dirección General de Mercado Interno y de acuerdo a los lineamientos correspondientes, dispondrá y coordinará la realización de las acciones a seguir para el desmontaje de las marcas distintivas de las mayoristas salientes, así como los demás emblemas y signos que las caracterizan.

Artículo 5.- El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, una vez que se haya verificado el abanderamiento previsto en el artículo anterior y el efectivo cumplimiento de las obligaciones referidas al saneamiento ambiental y cancelación de todo tipo de deudas financieras, laborales y operativas pendientes que se hayan generado como producto de las actividades de las empresas que realizan la intermediación para el suministro de combustibles líquidos en el mercado interno, autorizará a Petróleos de Venezuela, S.A. para el otorgamiento del finiquito correspondiente.

Artículo 6.- En base a los lineamientos de eficiencia de mercado que disponga el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, Petróleos de Venezuela, S.A., por órgano del Comité o Comités designados al efecto, iniciará el período de negociación conforme lo establece la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, con la finalidad de adquirir del sector privado, las obras, activos, establecimientos, equipos e instalaciones dedicados a las actividades objeto de reserva, a fin de que dichos bienes pasen a formar parte del patrimonio del Estado.

Artículo 7.- A fin de garantizar los pasivos ambientales que hayan generado las empresas mayoristas de intermediación en la distribución de combustibles líquidos, las mismas procederán a otorgar fianza a favor de Petróleos de Venezuela S.A., o la filial que ésta designe, hasta por el monto que en cada caso se determine.

Artículo 8.- El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo será el encargado de la ejecución de la presente Resolución, en consecuencia, instrumentará los mecanismos, medidas, regulaciones y procesos que permitan garantizar su cumplimiento.

Artículo 9.- Los aspectos operativos no previstos en esta Resolución serán resueltos por la Dirección General de Mercado Interno, e igualmente, la vigilancia en su cumplimiento, seguimiento, fiscalización e inspección para la cabal ejecución de las presentes disposiciones estarán a cargo de la Dirección General de Mercado Interno y de la Dirección General de Fiscalización e Inspección, conforme a sus competencias específicas.

Artículo 10.- Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de

Artículo 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

Rafael Ramírez
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y
PETROLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de Octubre de 2008, N° 275

198° y 149°

RESOLUCION

En ejercicio de las competencias conferidas en los numerales 1, 3 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos,

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, el Estado venezolano se reservó la actividad de intermediación para el suministro de Combustibles Líquidos, realizada entre Petróleos de Venezuela S.A., sus filiales y los establecimientos dedicados a su expendio, así como las actividades de transporte terrestre, acuático y de cabotaje de combustibles líquidos;

CONSIDERANDO

Que es igualmente necesario mantener y garantizar la continuidad de la operación, así como la prestación del servicio público y de primera necesidad referido a la intermediación para el suministro de combustibles líquidos, realizada entre Petróleos de Venezuela S.A., sus filiales y los establecimientos dedicados a su expendio, así como las actividades de transporte terrestre, acuático y de cabotaje de combustibles líquidos, así como la conformación y designación del comité o comités de transición requeridos para dar mejor ejecución a la reserva dispuesta en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos,

RESUELVE:

Artículo 1. Se crea el Comité de Transición denominado "Comité Estratégico de Negociación", el cual tendrá por objeto garantizar la continuidad de la operación y la prestación del servicio público de intermediación para el suministro de combustibles líquidos, realizado entre Petróleos de Venezuela S.A., sus filiales y los establecimientos dedicados a su expendio, así como las actividades de transporte terrestre, acuático y de cabotaje de combustibles líquidos, e igualmente se encargará de realizar la negociación con los propietarios de los activos necesarios y complementarios para la realización de las actividades reservadas, conforme a los términos previstos en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos.

Artículo 2. El Comité Estratégico de Negociación podrá disponer la

de Petróleos de Venezuela S.A., o la filial que esta designe, a fin de impedir la afectación del servicio público.

El Comité Estratégico de Negociación, estará integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales uno (1) ejercerá el carácter de Coordinador, y contará con un (1) Secretario nombrado por el Coordinador. El Secretario no podrá ser miembro del Comité.

Artículo 3. El Comité Estratégico de Negociación, tendrá entre otras funciones, las siguientes:

1. Ejecutar los lineamientos relativos a la determinación de las empresas mayoristas y de transporte sujetas a la reserva ordenada en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, dictados por el Ministerio para el Poder Popular para la Energía y Petróleo.
2. Fijar los activos necesarios y complementarios y el valor de éstos, para las actividades objeto de la reserva ordenada en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, a fin de realizar las negociaciones correspondientes con los propietarios de dichos activos, en los lapsos establecidos conforme a dicha Ley y demás Instrumentos aplicables.
3. Realizar los estudios técnicos necesarios para garantizar la continuidad de la operación y la prestación del servicio público en la actividad de intermediación para el suministro de combustibles líquidos, así como las actividades de transporte terrestre, acuático y de cabotaje de combustibles líquidos.
4. Proponer las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la operación y la prestación del servicio público de la actividad de intermediación para el suministro de combustibles líquidos, así como las actividades de transporte terrestre, acuático y de cabotaje de combustibles líquidos.
5. Cualquier otra función que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité Estratégico de Negociación, organizará los subcomités multidisciplinarios especializados en las áreas de operaciones, auditoría, finanzas y legal, entre otros, cuyo alcance será dar cumplimiento a los lineamientos emanados del Comité Estratégico de Negociación.

El subcomité de operaciones, estará encargado de la logística en la realización y validación de inventarios de bienes y servicios de las empresas mayoristas y de transporte en los distintos establecimientos a nivel nacional.

El subcomité de auditoría, deberá asistir al Comité Estratégico de Negociación en el cumplimiento de sus responsabilidades a través del conocimiento, la evaluación y el seguimiento en las diferentes actividades establecidas en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, a fin de reducir los riesgos y definir la eficacia de los resultados de su gestión, considerando para esto los esquemas de seguimiento y rendición de cuentas.

El subcomité de finanzas será responsable de vigilar y controlar la gestión financiera de las operaciones que se generen en virtud de la aplicación de la reserva establecida en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos.

objeto de la reserva, así como de prestar asesoría legal a los distintos subcomités, en virtud de las negociaciones previamente fijadas.

Artículo 5. El Comité Estratégico de Negociación, organizará su funcionamiento interno, las reglas de reuniones, deliberación y demás actuaciones necesarias para el logro de sus fines.

Artículo 6. Se designan como miembros del Comité Estratégico de Negociación a los ciudadanos:

ASDRUBAL CHAVEZ
GLADYS PARADA
FERNANDO VALERA
JUAN CARLOS MARQUEZ

Artículo 7. Se exhorta a todas las ramas del Poder Público a prestar toda la colaboración requerida por el Comité Estratégico de Negociación para la realización de sus funciones.

Artículo 8. Se delega en la Dirección General de Mercado Interno del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, el seguimiento de las acciones y decisiones del Comité Estratégico de Negociación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL

Número: 098

Caracas, 16 de octubre de 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 y los numerales 2, 18 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001; artículo 134 del Decreto N° 6.233 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y artículos 4 y 24 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003.

RESUELVE

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular las normas relativas a la organización, deberes, objetivos y atribuciones de Auditoría Interna del Ministerio con Competencia en materia de economía comunal.

Artículo 2°. Auditoría Interna del Ministerio con competencia en materia de economía comunal desarrollará sus funciones con estricto apego al debido proceso, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y otros actos normativos que le sean aplicables en razón de la materia.

Artículo 3°. Auditoría Interna, estará adscrita al Despacho del Ministro con competencia en materia de economía comunal, y posee rango de Dirección General. En cuanto a su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad de sus actuaciones.

Artículo 4°. Auditoría Interna del Ministerio con competencia en materia de economía comunal, deberá contar con los recursos humanos, materiales, presupuestarios y financieros necesarios y suficientes que le permitan el ejercicio eficiente de sus funciones.

Artículo 5°. Auditoría Interna del Ministerio con competencia en materia de economía comunal, actuará bajo la dirección y responsabilidad de un (a) Auditor (a) Interno (a), con rango de Director (a) General.

Artículo 6°. Auditoría Interna del Ministerio con competencia en materia de economía comunal, tendrá como objetivo: promover el acatamiento de las normas de carácter legal y sublegal establecidas en el ordenamiento jurídico vigente que permitan salvaguardar los recursos y bienes que conforman el Patrimonio Público del Ministerio.

Artículo 7°. Auditoría Interna del Ministerio con competencia en materia de economía comunal, ejercerá el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, financieras, operacionales y de gestión que ejecuten todas las áreas de acción del Ministerio, con el objeto de verificarlas, evaluarlas y formular observaciones y recomendaciones a los fines de mejorarlas, aumentando la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa, en cumplimiento de las políticas, planes, programas y presupuestos, legalmente establecidas.

Artículo 8°. Auditoría Interna del Ministerio con competencia en materia de economía comunal, para la ejecución de sus competencias, realizará auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis, ejercerá la potestad investigativa y desarrollará los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos, imposición de multas y/o declaratoria de responsabilidades.

Artículo 9°. Auditoría Interna del Ministerio con competencia en materia de economía comunal, diseñará anualmente el Plan Operativo Anual, en cumplimiento de lo señalado por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como los lineamientos, políticas y directrices que al respecto formule la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la Comisión Central de Planificación.

Artículo 10°. Auditoría Interna del Ministerio con competencia en materia de economía comunal, comunicará por escrito y de manera oportuna al responsable de la dependencia, área o instancia objeto de control, el inicio y los resultados de la actuación fiscal a realizar. Así como también, a la máxima autoridad del Ministerio y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias, indicando el tipo de actuación realizada, su alcance, las observaciones y recomendaciones que de ella derivaron.

Artículo 11°. Auditoría Interna presentará al Ministro con competencia en materia de economía comunal, el Informe de Gestión anual o cuando así lo sea requerido, igualmente se lo remitirá a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Artículo 12°. Auditoría Interna del Ministerio con competencia en materia de economía comunal, estará facultada para solicitar información de todas las operaciones y actividades que se ejecutan en el organismo, sean estas de carácter administrativo, presupuestario, financiero, operacional o de gestión y no tendrá limitaciones en el acceso a los procesos, expedientes, registros, base de datos de los sistemas administrativos, documentos y demás informaciones que se requieran para el desenvolvimiento de sus funciones y procedimientos. Podrá comunicarse directamente con todas las unidades, dependencias, oficinas, direcciones o personas cuyas actividades estén sujetas a su control, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las demás leyes y reglamentos que regulan la materia.

Artículo 13°. Auditoría Interna, del Ministerio con competencia en materia de economía comunal, llevará un archivo reservado para el servicio de la misma, donde se conservarán bajo la responsabilidad del Auditor (a) Interno (a), la documentación emitida y recibida, los expedientes en curso y los que contengan asuntos concluidos o cuya tramitación se hubiese paralizado, que hayan sido formados con ocasión de actuaciones fiscales practicadas llevadas a cabo o del ejercicio de las funciones de control.

Artículo 14°. Auditoría Interna del Ministerio con competencia en materia de economía comunal, deberá establecer y mantener un mecanismo seguro, permanente y confiable para la recepción, registro y manejo de todo documento que reciba, relacionado con la actividad de control e investigación que le corresponde realizar, el cual también deberá garantizar el adecuado resguardo y archivo de los mismos. Auditoría Interna deberá, además formar expediente de cada uno de los asuntos que sean de su conocimiento y garantizar en todo momento la reserva de la información recibida y archivada, sin perjuicio de los derechos y garantías de los interesados.

Artículo 15°. Con el objeto de...

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ÑO CXXXV — MES XII

Caracas, jueves 18 de septiembre de 2008

Número 39.019

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos.

Ley Aprobatoria del «Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto».

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de la Vicepresidencia de la República y de los Ministerios que en ellos se mencionan.

Vicepresidencia de la República Comisión Central de Planificación

Resolución por la cual se dicta el plan de recuperación de espacios públicos e infraestructura del Distrito Metropolitano de Caracas, denominado «Caracas humana, esfuerzo de todos».

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la Cónsul General de Primera en comisión Doris Mireya Theis, Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Milán, República Italiana.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, para integrar la «Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas», presidida por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se declara la caducidad de la concesión de explotación de oro de veta denominada Triunfo I-II.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones por las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Invalidez, a los ciudadanos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSOPESCA

Providencia por la cual se delega al ciudadano Rony Misael Leiva Martínez, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Tibsley Cruz Hung Rico, la firma del Programa del Intercambio Educativo entre este Ministerio, y el Ministerio de Educación de la República Popular China, para los años 2008-2010.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resoluciones por las cuales se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en sus Clases Oro, Plata y Bronce, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maybet Villalobos Castillo, como Directora General (E) de la Oficina de Sistema y Tecnología de Información.

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Resolución por la cual se delega en el ciudadano Iván Padilla Bravo, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

PC

Providencia por la cual se designa al ciudadano Argenis Elias Tejada García, Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones Menores de este Instituto.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se suprimen los artículos 11, 12, 14, 17, 18, 22 y 23, de la Resolución N° 604, de fecha tres (3) de noviembre de 1999, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 36.825, de fecha nueve (9) de noviembre de 1999.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mary Sollarí Meneses, Directora de Servicios Administrativos Regionales de la Dirección General de Servicios Regionales, en calidad de Encargada.

Ministerio Público

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto I, a la ciudadana María Alexandra Vieira Acevedo.

Resoluciones por las cuales se designan Fiscal Superior, Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY ORGÁNICA DE REORDENAMIENTO DEL MERCADO INTERNO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Artículo 1. Esta Ley Orgánica tiene por objeto reservar al Estado la actividad de intermediación para el suministro de combustibles líquidos, por razones de conveniencia nacional, carácter estratégico, servicio público y de primera necesidad, realizada entre Petróleo de Venezuela S.A., sus filiales y los establecimientos dedicados a su expendio.

Artículo 2. Quedan reservadas, con el mismo carácter precedentemente indicado, en la forma y condiciones aquí establecidas, las actividades de transporte terrestre, acuático y de cabotaje de combustibles líquidos.

La reserva en materia de transporte terrestre de combustibles líquidos, se aplica a las empresas que, según determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, desarrollen concentraciones de mercado, así como las que suministran los combustibles líquidos a las empresas del Estado y a las empresas privadas del sector industrial, del sector alimentos y otros productos o insumos de primera necesidad.

Artículo 3. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, las actividades objeto de la reserva se declaran de utilidad pública y de interés social, así como los bienes, obras, trabajos y servicios que fueren necesarios o complementarios para realizarlas.

Artículo 4. Petróleo de Venezuela S.A., o la filial que ésta designe, procederá a efectuar el abanderamiento de todos los establecimientos dedicados al expendio de combustibles líquidos y, asimismo, de las unidades de transporte que han

Mayor
Transp.
ESES
Abander.

quedado sometidas a la reserva en la forma prevista en el artículo 2 de la presente Ley Orgánica.

Artículo 5. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, calificará los bienes y servicios complementarios de las actividades reservadas que, en virtud de ello, quedarán sometidos al régimen expresamente señalado en la presente Ley Orgánica.

Artículo 6. El Ministro del Poder Popular con competencia en materia petrolera, designará los comités de transición requeridos para dar cumplimiento a la presente Ley Orgánica, garantizando la continua operación y la prestación del servicio.

Artículo 7. Las actividades reservadas al Estado, las ejercerá el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, directamente o por intermedio de Petróleos de Venezuela S.A., o de la filial que ésta designe. Los activos y empresas sujetas a la reserva establecida en el artículo 2 de la presente Ley Orgánica pasan a formar parte de una empresa nacional de transporte, filial de Petróleos de Venezuela, S.A., o de la filial que ésta designe, que se creara para la prestación de dicho servicio.

Artículo 8. A los fines de la determinación del valor de los activos necesarios para la realización de las actividades objeto de la reserva, Petróleos de Venezuela, S.A., o la filial que ésta designe, deberá iniciar un período de negociación con los propietarios de dichos activos dentro de los sesenta días continuos, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley Orgánica, sin menoscabo de que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, una vez vencido el lapso establecido, determine la nacionalización de otros activos.

Artículo 9. Vencido el plazo precedentemente indicado para las negociaciones, si éstas hubiesen resultado infructuosas, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, deberá iniciar, previo decreto de expropiación, conforme a la ley que regula la materia, la adquisición de los activos necesarios para la realización de las actividades de la reserva objeto de esta Ley.

Artículo 10. Petróleos de Venezuela S.A., o la filial que ésta designe, una vez entrada en vigencia la presente Ley Orgánica, y para impedir la afectación del servicio, quedará habilitada para ocupar, operar y aprovechar los bienes objeto de la reserva, preservando los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras.

Artículo 11. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones, especialmente las relativas en materia ambiental y laboral, derivadas de las leyes orgánicas respectivas y sus reglamentos, así como cualquier otra normativa, Petróleos de Venezuela S.A., o la filial que ésta designe, podrá realizar las retenciones necesarias sobre el monto de la indemnización o justiprecio que concierne a los propietarios de los activos nacionalizados; igualmente podrá solicitar las fianzas pertinentes, hasta tanto, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera otorgue el finiquito correspondiente, e instruya la liberación de los montos o garantías respectivas.

Queda a salvo el ejercicio de las acciones de regreso, para la recuperación de los montos que hubiese cancelado Petróleos de Venezuela S.A., o sus filiales, por cuenta de los antiguos propietarios.

Artículo 12. Todos los hechos y actividades objeto de la normativa que antecede, se regirán por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, y las controversias que de los mismos deriven, estarán sometidas a la jurisdicción de sus tribunales, en la forma prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, tomará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades objeto de la presente Ley Orgánica, a cuyos fines los órganos de la Administración Pública prestarán la colaboración en la forma exigida en la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 14. Los actos, negocios y acuerdos que se realicen o suscriban a los efectos de la reserva y reordenamiento, a que se refiere la presente Ley Orgánica, así como las cesiones, transferencias de bienes y cualesquiera otras operaciones que generen enriquecimiento o supongan la enajenación, transmisión o venta de bienes destinados a conformar el patrimonio de empresas del Estado, estarán exentos del pago de impuestos, tasas, contribuciones especiales o cualquier otra obligación tributaria.

Artículo 15. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, ejecutará la presente Ley Orgánica y coordinará con las demás ramas del Poder Público, las medidas y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 16. La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CALIFICAR

Suplet

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

Cecilia Flores

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

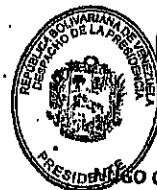


José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zery Guerrero
IVÁN ZERY GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



Nicolás Chávez Frías
NICOLÁS CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

Ramon Alonzo Carrizalez Rengifo
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

Hector Vicente Rodriguez Castro
HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

Ramon Emilio Rodriguez Chacin
RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

Nicolas Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

Ali Rodriguez Araque
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

Gustavo Reyes Rangel Briceño
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

William Antonio Contreras
WILLIAM ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

Rodolfo Eduardo Sanz
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

Olga Cecilia Azuaje
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

Elías Jaua Milano
ELÍAS JAUÁ MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

Luis Acuña Cedeño
LUIS ACUÑA CEDEÑO